GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	19 mayo 2017	084-17-TAA	CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L .	09 agosto 2017	084-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
02	22 diciembre 2016	346-16-TAA	RIGUER JOSE RAFAEL SILVA	09 agosto 2017	346-16-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
03	03 abril 2016	070-17-RPPR	GLOBAL SKY S. DE R.L.	07 agosto 2017	070-17-RPPR	CON LUGAR	Solicitud de renovación de permiso privado por remuneración.	NO FIRME
04	19 julio 2017	108-17-ACE	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS S.A	21 agosto 2017	108-17-ACE	CON LUGAR	Solicitud de ampliación de rutas.	NO FIRME
05	19 diciembre 2016	341-16-RCE	INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.	25 agosto 2017	341-16-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación de Certificado de Explotación.	NO FIRME
06	23 junio 2017	099-17-MM	TIENDAS CARRION S.A DE C.V.	28 agosto 2017	099-17-MM	CON LUGAR	Solicitud de asignación de Matricula Hondureña. HR-TCH	NO FIRME

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.

ABOG. LENIN DAVID VALERIANO MENJIVAR
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL

IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	29 junio 2017	100-17-TAA	IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS	30 agosto 2017	100-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
08	15 noviembre 2016	323-16-V	AGENCIA WARREN S DE R.L DE C.V.	31 agosto 2017	323-16-V	CON LUGAR	Solicitud de autorización para prestar un servicio de rampa. (Ground Handling)	NO FIRME
09	16 junio 2017	006-17-SAN	SPIRIT AIRLINES	30 agosto 2017	006-17-SAN	APLICAR MULTA	Cometer infracción de la Ley al operar vuelos con itinerarios no autorizados por la autoridad aeronáutica.	NO FIRME
10	25 enero 2017	020-17-TAA	MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A.	30 agosto 2017	020-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
11	11 agosto 2017	122-17-RPC	INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.	31 agosto 2017	122-17-RPC	CON LUGAR	Notificación de cambio de Matricula de aeronave con permiso de circulación.	NO FIRME
12	14 agosto 2017	002-2017-B/N	BIENES NACIONALES	30 agosto 2017	002-2017-B/N	CON LUGAR	Referente a la perdida de Bienes Fiscales del Estado producto a la remodelación de la AHAC.	

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.

ABOG. LENIN DAVID VALERIANO MENJIVAR
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2017

No.	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	REGULACION AERONÁUTICA CIVIL.	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO
13	28 agosto 2017	RAC-02	REGLAS DEL AIRE.	29 agosto 2017	RAC-02	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-02 Reglas del aire revisión 02 a la segunda edición.
14	28 agosto 2017	RAC-43	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES	29 agosto 2017	RAC-43	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-43 (Mantenimiento, Reaparición y Modificación de Aeronaves), revisión 01 a la Segunda Edición.
14	28 agosto 2017	RAC-21	ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS	29 agosto 2017	RAC-21	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-21 (Aceptación de certificados de productos aeronáuticos), revisión 01, Segunda Edición.
15	28 agosto 2017	RAC-OPS-03	TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS	29 agosto 2017	RAC-OPS-03	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-OPS-03 (Transporte Aéreo Comercial Helicópteros) Revisión 01 a la Segunda Edición.
16	28 abril 2017	RAC-141	CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA	15 agosto 2017	RAC-141	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-141 (Centros de Instrucción Aeronáutica), Segunda Edición.-

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.

ABOG. LENIN DAVID VALERIANO MENJIVAR
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -08-

RESOLUCION No. 108-17-ACE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA**: Para resolver la solicitud con ingreso número **108-17-ACE** misma que se intitula **"SE SOLICITA AMPLIACION DE RUTAS PARA SER INCORPORADAS A LA CERTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN AEREA 389-15-RCE DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 Y 247-16-V DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-"** presentado por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 02543, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** condición que mantiene acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional**.- CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 389-15-RCE, a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** la renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo publico nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala).- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos que se amplié el Certificado de Explotación incorporando las rutas: **GUATEMALA (GUATEMALA) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – MANAGUA (NICARAGUA) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – GUATEMALA (GUATEMALA); Y GUATEMALA (GUATEMALA) – TEGUCIGALPA (HONDURAS) – MANAGUA (NICARAGUA) – TEGUCIGALPA (HONDURAS) – GUATEMALA (GUATEMALA).- CONSIDERANDO (4):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe pronunciándose favorablemente a lo solicitado, en el sentido de que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** en cuanto a la incorporación de la nueva ruta y al itinerario propuesto. **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen favorable en el sentido que procede la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** por estar conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y el Dictamen de Asesoría Legal y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,

18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ,** en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la ampliación del Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** otorgado por esta Institución mediante Resolución número 389-15-RCE, consintiendo la incorporación de las rutas siguientes: **GUATEMALA – SAN PEDRO SULA – MANAGUA – SAN PEDRO SULA – GUATEMALA; Y GUATEMALA – TEGUCIGALPA – MANAGUA – TEGUCIGALPA – GUATEMALA.- SEGUNDO:** La **vigencia** de la presente ampliación de certificado de explotación está sujeta a la fecha de vencimiento del certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** mediante Resolución número 389-15-RCE.- **TERCERO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),** mediante Resolución número 389-15-RCE, emitida por esta Agencia.- **CUARTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de ampliación de certificado de explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA gire las COMUNICACIONES pertinentes a los Departamentos de esta Agencia que deban conocer lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

_____última línea_____

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN NO. 070-17-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA** para resolver en relación al expediente No. **070-17-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN.-"** presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA,** inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con numero de colegiación **4536** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GLOBAL SKY S. DE R.L.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la precitada empresa, presentó solicitud contraída a obtener renovación de permiso privado por remuneración para realizar el traslado de personal de empresas tales como Grupo Visión S. de R.L., Dynamic Corporation S.A. de C.V., Industrias de Plásticos S.A de C.V. (INPLASA), Inversiones Hoteleras S. de R.L. (Hotel Alameda), para lo cual se utilizará la aeronave modelo: PIPER NAVAJO CHIEFTAIN PA-31-350, COLOR BLANCO, CAPACIDAD SIETE (7) PASAJEROS Y UN (1) TRIPULANTE, Matrícula: HR-AYK. **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), se solicitó informe a los Departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y el Dictamen del Departamento de Asesoría Técnico Legal; obra en los antecedentes el pronunciamiento favorable de dichos departamentos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**: **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148 de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en tres: **a)** Los trabajos aéreos, tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes; **b)** Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, sin remuneración alguna y distintos de los del transporte público y agrícola; y **c)** Las actividades industriales mediante compensación o sin ella distintas del transporte público. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña; **b)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, el cual dicha autorización se otorgara por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; **c)** No obstante hay una provisión por parte del Legislador en la cual permite el empleo

temporal de personal técnico y aeronaves extranjeras supeditada a que estas deben darse por un término de seis (6) meses renovables; **d)** Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud formulada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GLOBAL SKY S. DE R.L.,** consecuentemente autoriza a dicha empresa para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada de traslado de personal de la empresa Grupo Visión S. de R.L., Dynamic Corporation S.A. de C.V., Industrias de Plásticos S.A de C.V. (INPLASA), Inversiones Hoteleras S. de R.L. (Hotel Alameda), sin perjuicio de que **GLOBAL SKY S. DE R.L.,** pueda ampliar sus operaciones a otras empresas u otras actividades enmarcadas dentro de este concepto y distintas al transporte público, para lo cual tendrá que acreditar ante esta Institución el documento legal que respalde la contratación del servicio**. SEGUNDO:** La sociedad mercantil **GLOBAL SKY S. DE R.L.,** dentro del término de diez (10) días hábiles, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de derechos correspondientes, la siguiente documentación: **a)** Contrato de Arrendamiento o Cartas de Intenciones para Transporte Aéreo; y **b)** Póliza de Seguro debidamente legalizada o en su defecto inscribirla en forma preventiva. **TERCERO:** La presente autorización queda condicionada a: **1)** La operación deberá efectuarse en la aeronave modelo: PIPER NAVAJO CHIEFTAIN PA-31-350, COLOR BLANCO, CAPACIDAD SIETE (7) PASAJEROS Y UN (1) TRIPULANTE, Matrícula: HR-AYK la referida aeronave debe mantener vigente su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica. **2)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **dos (2) años. 3)** Cada vez que la peticionaria realice este tipo de actividad debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **4)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso. **CUARTO:** La sociedad mercantil **GLOBAL SKY S. DE R.L.,** queda sujeta a la vigilancia operacional de esta Institución. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -31-

los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución. **SEXTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

En la Ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazán, a las ocho días del mes de agosto del año Dos mil Diecisiete, siendo las tres de la Tarde, Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldaña, de la presente Resolución 070-17 RPPR firma para Constancia entendido y conforme.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
19944536
LUIS GUSTAVO HERNANDEZ

RESOLUCIÓN No. 084-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **084-17-TAA,** intitulada "**SE SOLICITA DIAGNOSTICO DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE INSTALACION DE TORRES O CONSTRUCCIONES EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- CARTA PODER.",** presentado por el abogado **LEONEL ACOSTA GARMENDIA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.4092, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L.,** condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor por la señora **CLAUDIA LUCIA AGUILAR PAREDES**, en su condición de representante legal de la suscitada sociedad mercantil.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el abogado **LEONEL ACOSTA GARMENDIA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L.,** presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA DIAGNOSTICO DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE INSTALACION DE TORRES O CONSTRUCCIONES EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- CARTA PODER.**".- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que de forma conjunta revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un requerimiento porque los planos adjuntos no traen altura referenciada a las proporcionadas en el documento del Instituto de la Propiedad (IP).- **TERCERO:** que en fecha seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría Administrativa procedió a requerir en legal y debida forma al peticionario para que en el término de diez (10) días comparezca ante esta Agencia presentando lo requerido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; providencia que fue notificada vía correo electrónico en fecha trece (13) de junio del año en curso.- **CUARTO:** Que en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017) el abogado **LEONEL ACOSTA GARMENDIA,** en su condición antes señalada, presento los planos de altura referenciada cumplimentado el requerimiento pendiente y remitiéndose las diligencias nuevamente al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, quienes en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017), en forma conjunta se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**QUINTO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha ocho (08) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre

y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-* ***CONSIDERANDO (2):*** *Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos**, dentro de las zonas de seguridad de estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."*, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "***Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil***', es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **CONSIDERANDO (5):** Que en la solicitud de **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de

la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LEONEL ACOSTA GARMENDIA,** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L.,** condición que acreditó mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L., a)** La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado CONDOMINIOS MANZANO ROSA, ubicado en el lugar denominado Manzano Rosa, en el terreno denominado Jacaleapa Oropel, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-202-2017/EXP-202-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud:** 14°03´04.97046´N; **Longitud:** 87°10´47.60428"W **Altura Ortométrica:** 989.709m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L.,** deberá cumplir con la siguiente disposición técnica: **a)** El edificio no sobrepasara la altura máxima de 28.732 metros, desde el nivel del terreno hasta la parte más alta de los colectores solares; **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** la sociedad mercantil **CONDOMINIOS MANZANO ROSA S. DE R.L.,** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los dieciseis días del Mes de Agosto del año dos mil diecisiete.- NOTIFICADO que fue el Abogado LEONEL ACOSTA GARMENDIA de la Resolución que antecede y entendido firma para constancia; siendo las nueve y Cincuenta minutos de la mañana.

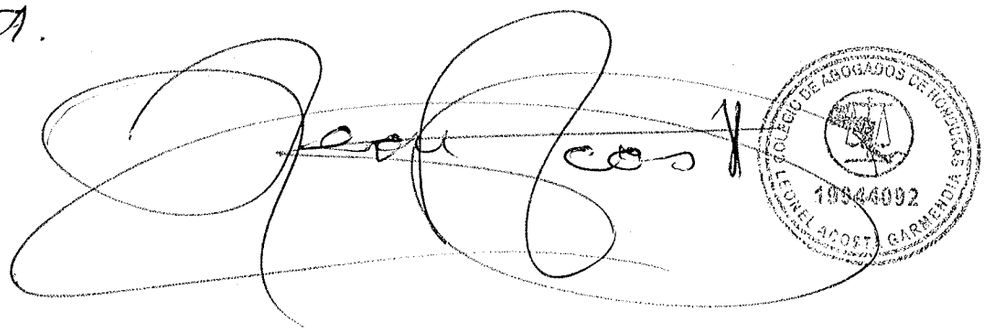

En la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central..

Lo Ende VALE.

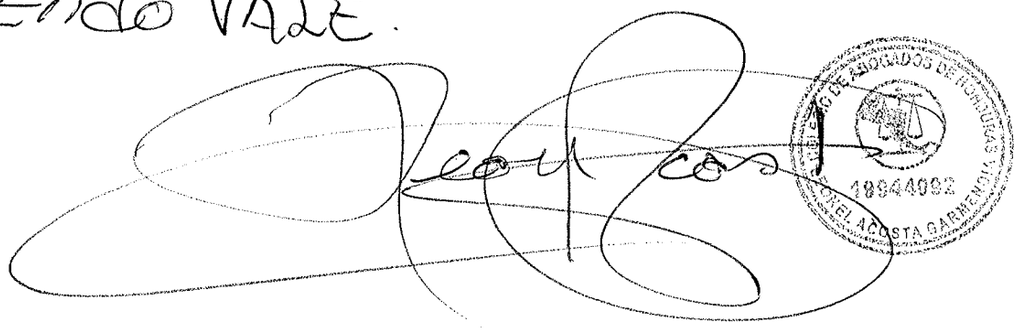

RESOLUCIÓN NO. 099-17-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **099-17-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA UNA MARCA DE NACIONALIDAD DE MATRICULA HONDUREÑA Y CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y DE OTROS SE SEÑALAN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN.-"** presentada por la abogada **LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO,** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), la abogada **LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO,** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.,** presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave: **FABRICANTE Y MODELO: HELICOPTERO EUROCOPTER ECUREUIL AS350-B2, SERIE: 2747, AÑO: 1993, MATRICULA TG-JIM (YA CANCELADA), CON CAPACIDAD PARA 6 PASAJEROS, COLOR: ROJO, GRIS Y PLATEADO.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2016), se solicitó informe si era procedente o no la aprobación de la solicitud planteada, por los Departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y la Asesoría Técnico Legal quienes a lo solicitado se pronunciaron de manera **DESFAVORABLE.** Por no encontrarse en las diligencias el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación; consecuentemente se requirió a la peticionaria para que el termino de diez (10) días presentara lo solicitado por el departamento de Estándares de Vuelo.-**TERCERO:** en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la abogada **LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO,** presento escrito intitulado **"SE DA CUMPLIMIENTO A UN AUTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"** el cual fue recibido en la Secretaría Administrativa junto a los documentos que se acompañan, en fecha siete (07) de agosto del año en curso ordenando mediante providencia se le dio traslado a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal para que se realicen las diligencias pertinentes en las presente solicitud; por lo que el Departamento de Estándares de Vuelo, emitió informe en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete(2017); Registro Aeronáutico Nacional emitió su informe en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017); y la Asesoría Técnico Legal quien se pronunció a través de Dictamen Legal emitido en fecha veinticuatro (24) de agosto del presente año, mismos que pronunciaron su parecer **FAVORABLE** a lo solicitado, por encontrarse la nave en condición Aeronavegable, contando con su respectivo Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación; asignándole la matrícula **HR-TCH.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia

Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves. **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matricula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles. **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional el correlativo para el otorgamiento de la marca de nacionalidad es el **HR-TCH**. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17,18,19,20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública,60 inciso b), 57,58,59,60,67,231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45, numerales 45.21, 45.23, 45.25, 45.29, 45.33, 45.34. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.,** consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-TCH** a la aeronave **FABRICANTE Y MODELO: HELICOPTERO EUROCOPTER ECUREUIL AS350-B2, SERIE: 2747, AÑO: 1993, MATRICULA TG-JIM (YA CANCELADA), CON CAPACIDAD PARA 6 PASAJEROS, COLOR: ROJO, GRIS Y PLATEADO;** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matricula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.,** la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia, **b)** La presente asignación de marca y matricula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **deberá someterse a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil para la obtención de su certificado de aeronavegabilidad. c)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentara categoría **PRIVADA**.- **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se conceden 30 días para que la sociedad mercantil peticionaria presente ante esta agencia debiendo observar: a) Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. b) No deberá tener ningún tipo de ornamentación. c) Deberá tener contraste con el color de fondo. d) Ser legibles. e) Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". f) Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha. **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C
FOLIO No.: -30-

pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley. **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad. **QUINTO:** La sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.,** deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matricula. **SEXTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o perdida de la aeronave y **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos, **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad. **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A DE C.V.**, dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matricula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta. **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: 1)** a la Secretaría Administrativa a notificar personalmente a la abogada **LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.,** de no ser posible la notificación personal realizarla mediante correo electrónico**; 2)** comunicar a los departamentos competentes la presente resolución**.- NOTIFIQUESE.**

_____última línea_____

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -76-

RESOLUCIÓN No. 020-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **020-17-TAA,** intitulada **"SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE INSTALACION FISICA EN PREDIO ADYACENTE AL AERÓDROMO JUAN MANUEL GALVEZ DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACION.-",** presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 7990, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO).- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** presento el escrito intitulado: **"SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE INSTALACION FISICA EN PREDIO ADYACENTE AL AERÓDROMO JUAN MANUEL GALVEZ DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACION.-".- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo dicho departamento tres (03) observaciones en distintas ocasiones las cuales fueron requeridas en legal y debida forma al abogado impetrante, quien en tiempo debido dio cumplimiento a lo requerido; finalmente emitieron un informe final en forma conjunta de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-*

CONSIDERANDO (2): *Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos**, dentro de las zonas de seguridad de estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."***, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "***Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil***", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ,** en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO), a)** La factibilidad para la construcción del nuevo edificio, ubicado en el lugar denominado Will, Meirs Point, Barrio Dixon Cove, Thatch Point, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-058-2017/EXP-058-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-

84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud:** 16°19´26.23762´N; **Longitud:** 86°30´39.89787"O **Altura Ortométrica:** 5.560m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** Estará ubicado el edificio, el cual posee una altura máxima de 6 metros, además se encuentra un talud al lado del proyecto el cual servirá como apantallamiento para dicha construcción; **b)** No se permite que se utilice material reflectante en el techo, para evitar que estos puedan deslumbrar a los pilotos de las aeronaves; **c)** El techo debe ser pintado con un cuadriculado, formado por rectángulos cuyos lados midan 1,5 m como mínimo y 3 m como máximo, siendo del color más oscuro los situados en los ángulos. Los colores deberían contrastar entre ellos con el fondo sobre el cual hayan de verse. Deben emplearse colores anaranjado y blanco, o bien sea rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo; **d)** Se hace del conocimiento que debido a las cercanía de las aeronaves tendrán contaminación auditiva por lo que se recomienda que los techos a utilizar sean termo-acústicos.- **TERCERO:** En caso de ampliación de la pista del referido aeropuerto , del lado del umbral 25, estas estructuras deberán ser nuevamente analizadas y determinarse si se considera un obstáculo que afecte operaciones aéreas y en ese caso, la Agencia realizara las diligencias que correspondan a efecto de eliminar las obras que conforme al nuevo análisis atenten con la seguridad operacional.- **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **QUINTO:** la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En el mismo lugar y en fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete siendo las diez de la mañana notifique al Abogado Carlos Alberto Molina Perez, de la resolución que antecede quien enterado firma para hacer constar.

RESOLUCION No. 341-16-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **4536** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AEREA PARA EMPRESA HONDUREÑA EN VUELOS NO REGULARES NACIONAL E INTERNACIONAL. SE ACOMPAÑAN Y SEÑALAN DOCUMENTOS.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo en vuelos no regulares nacionales e internacionales.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y al departamento Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.** tiene acreditada la aeronave HR-AXX, Serie 414-0650, Modelo CESSNA 414, como la posesión de la misma, asimismo se acredito que tiene inscritas pólizas de seguro número con vigencia del 24 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017.- **CUARTO:** Que el abogado impetrante en fecha veintidós (22) de mayo del presente año, presento escrito intitulado **"SE PRESENTA CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES"**, al cual se adjunta copia del contrato debidamente autenticado, turnándose el expediente al departamento Estándares de Vuelo para la continuación del trámite.- **QUINTO:** El departamento de Estándares de Vuelo se pronuncia favorablemente a que se otorgue lo solicitado por la empresa **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.- SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo manifiesta que la empresa **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.** presentó estudio socio económico con una proyección de 5 años debidamente firmado y sellado, el cual llena los para metros requeridos; la empresa cuenta con un Certificado de Explotación de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros y carga bajo la modalidad de vuelos no regulares por un término de dos (02) años; por lo que se pronuncia de manera Favorable a lo solicitado; de igual forma el departamento de Planificación Aeronáutica informa que la empresa solicitante si ha presentado periódicamente los informes estadísticos de sus operaciones, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por dicho departamento.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen respecto a la solicitud planteada en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual declara procedente

la petición en virtud de cumplir con todas las disposiciones técnicas y legales para su aprobación en cuanto a lo solicitado.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2)**: Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dicta el acto podrá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar causar perjuicios a la parte interesada **CONSIDERANDO (6):** Que los Departamentos encargados emitieron informes y dictamen favorable por cumplir la empresa peticionaria con la legislación aplicable para estos casos y con los requerimientos técnicos y financieros para prestar servicios de transporte aéreo.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112,113,114,117,118, 119,120, 121,122, 124,128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** la renovación de Certificado de Explotación para prestar servicio aéreo de transporte público nacional e internacional de pasajeros y carga bajo la modalidad de vuelos no regulares. **SEGUNDO:** La presente autorización tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **TERCERO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de

la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la Incorporación a los OPSSPEC. **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **QUINTO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **SEXTO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **OCTAVO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente renovación de certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **NOVENO**: La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO:** El peticionario deberá presentar en legal y debida forma Póliza de Seguro para responder contra daños a terceros, responsabilidad por pasajero, responsabilidad por daños a la propiedad, responsabilidad por muerte y gastos médicos del piloto, responsabilidad por BI y PD. Otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que presente lo solicitado ante esta Agencia. Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta agencia procederá conforme a la ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-**DECIMO PRIMERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, y a los departamentos de Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que

ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

_____última línea_____

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C DIRECCIÓN GENERAL HONDURAS, C.A.

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazán a las Veintinueve días (29) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las Diez de la mañana. - Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldaña de la Resolución 341-16 RCE firma entendido y conforme.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA 19945 '16

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 02 REGLAS DEL AIRE.

AGENCIA HONDUREÑA DE AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Revisión 02 correspondiente a la Segunda Edición de la **RAC 02** contentiva de la **REGLAS DEL AIRE APROBADA.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), por la entonces Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobó la Revisión 01- Segunda Edición de la RAC 02 referente a REGLAS DEL AIRE. **CONSIDERANDO (4):** Que el encargado del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 28 de agosto del año en curso, un proyecto de Revisión 02 a la Segunda Edición a la Regulación RAC 02 REGLAS Del AIRE, incorporando en lo que se refiere al Manual de Vuelo del Avión. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 29 de agosto del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo del artículo 321 de la Constitución de la Republica; los artículos 2 (REFORMADO), 15, y 18 numeral 2) literal a); de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento

de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Revisión 02 de la **Segunda Edición** Regulación de Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 02** denominada **"REGLAS DEL AIRE",** que se aplican a todos los usuarios del transporte aéreo de la Republica de Honduras, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: MODIFICAR** las siguientes disposiciones del RAC 02 en su punto **02.040** denominada **REQUERIMIENTOS DEL MANUAL DE VUELO, BITÁCORA DE LA AERONAVE Y MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA EN AERONAVES CIVILES**, el punto **RAC 02.680** denominada **APLICABILIDAD, RAC 02.685** denominada **CUMPLIMIENTO FINAL: AVIONES SUBSONICOS, RAC 02.690 RESERVADO y RAC 02.695** denominada **ONDA DE CHOQUE DE AERONAVES CIVILES DE LA RAC 02;** las cuales corresponden a la Revisión 02 de fecha 28 de agosto de 2017 que corresponden a la Segunda Edición del RAC- 02 "REGLAS DEL AIRE" aprobadas mediante resolución de fecha siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. Las demás disposiciones regulatorias quedan vigentes en todas y cada una de sus partes.- **TERCERO:** La modificación de las paginas efectivas a la Revisión 02 correspondiente a la Segunda Edición del **RAC 02 REGLAS DEL AIRE APROBADA**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agenda Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. DIRECCIÓN GENERAL

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 43 SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 43**, Edición Segunda – Revisión 01 contentiva del mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 43 Segunda Edición referente a - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES. **CONSIDERANDO (4):** Que el Jefe de la Sección de Aeronavegabilidad dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 28 de agosto del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación RAC 43 la cual contiene el mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 29 de agosto del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 321

de la Constitución de la Republica; artículos 2 (REFORMADO), 15, 18 numeral 2) literal a); de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: REFORMAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 43 Segunda Edición – **Revisión 01** denominada **"REGULACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES"** que contiene los requisitos aplicables en el mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: MODIFICAR** las siguientes disposiciones **43.12 Registros de Mantenimientos, Falsificación, Reproducción o Alteración; 43.13 Regulaciones Generales de Ejecución de Trabajo; de la RAC 43. TERCERO:** Las demás disposiciones regulatorias aprobadas mediante resolución de fecha nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017), referente a la Segunda Edición, quedan vigentes en todas y cada una de sus partes. **CUARTO:** La **RAC 43 REGULACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES**, Segunda Edición – **Revisión 01**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 21 REGULACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 21,** Segunda Edición, Revisión 01; contentiva del Regulación Sobre Procedimiento de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos.-

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 21 Segunda Edición denominada REGULACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS.- **CONSIDERANDO (4):** Que el encargado del Departamento de Estándares de Vuelo, formulo en fecha 28 de agosto del año en curso, el proyecto de la revisión 01 a la Segunda Edición de la Regulación RAC 21 la cual contiene el REGULACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha 29 de agosto del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la reforma de la disposición 21.211, 21.323, y 21.327 numera 6) de la RAC 21, por considerar que la misma está conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 321 de la Constitución de la

Republica; artículos 60, 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Artículos 2 (Reformado), 15, 18 numeral 2) literal a), de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: REFORMAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 21, Segunda Edición, **Revisión 01** denominada **"REGULACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS",** reformando únicamente lo referente al DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE AERONAVES EN CUANTO AL RUIDO en su **punto 21.211, Aplicabilidad**; **21.213 Emisión del documento de acreditación de homologación de aeronaves en cuanto al ruido**. Y lo referente a CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS en su **punto 21.321 Aplicabilidad**; **21.323 Elegibilidad**; **21.325 Aprobación de aeronavegabilidad para la Exportación**; **21.327 Aplicación de un Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación**; **21.328 Emisión del certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación de productos aeronáuticos**.- **SEGUNDO:** Las demás disposiciones regulatorias aprobadas mediante resolución de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), referente a la Segunda Edición quedan vigentes en todas y cada una de sus partes.- **TERCERO:** La **RAC 21 Segunda Edición, Revisión 01 REGULACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

HT/SA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC OPS 3 TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC OPS 3,** Primera Edición Revisión 01; contentiva del Transporte Aéreo Comercial Helicópteros.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC OPS 3, Primera Edición denominada TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICOPTEROS.- **CONSIDERANDO (4):** Que el encargado del Departamento de Estándares de Vuelo, formulo en fecha 28 de agosto del año en curso, el proyecto de la revisión 01 a la Primera Edición de la Regulación RAC OPS 3, la cual contiene el TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha 29 de agosto del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la reforma de la disposición 3.1050 y 3.1055 de la RAC OPS 3 por considerar que la misma está conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2,18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: REFORMAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC OPS 3 Primera Edición, Revisión 01 denominada

"TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS", reformando únicamente el **punto 3.1050 Manual de Vuelo del Helicóptero** y el **punto 3.1055 Bitácora de Vuelo del Helicóptero.-** **SEGUNDO:** Las demás disposiciones regulatorias aprobadas mediante resolución de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), referente a la primera edición quedan vigentes en todas y cada una de sus partes.- **TERCERO:** La **RAC OPS 3 Primera Edición, Revisión 01 TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

HT/SA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN SOBRE CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA.-

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 141,** Edición Segunda contentiva sobre centros de instrucción aeronáutica.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha uno (01) de julio de dos mil tres (2003), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la Regulación Aeronáutica Civil para Escuelas de Instrucción denominada RAC 141. **CONSIDERANDO (4):** Que el Jefe de la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 28 de abril del año en curso, un proyecto de revisión de la Regulación RAC 141, la cual contiene los requerimientos del Anexo 1 enmienda 173 de Centros de Instrucción Aeronáutica, completando las nuevas disposiciones de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al incorporar las enmiendas adoptadas por el Estado de Honduras. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha 14 de agosto del año en curso, emitió Opinión Legal recomienda se apruebe la misma, expresando puntualmente cuales son las disposiciones que se han modificado en la **RAC 141 CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA** y que las mismas estén de acuerdo a las disposiciones del Anexo 1 al Convenio de Chicago donde Honduras como Estado es suscritor del mismo, formando parte de nuestro derecho interno. **CONSIDERANDO (6):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC 141 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a lo establecido en la

normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 141 Segunda Edición denominada **"CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA "** la cual regula los Centros de Instrucción Aeronáutica, dando las pautas para que estos centros puedan iniciar un proceso de certificación estableciendo los requisitos para extender Certificados Operativos (CO), habilitaciones asociadas, para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo postulantes a una licencia aeronáutica, teniendo una vinculación con la RAC LPTA, y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: DEROGAR** la **Revisión 01 al RAC 141** aprobada por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005). **TERCERO:** La **RAC 141 REGULACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 061-16-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). VISTA: Para resolver la solicitud 061-16-V intitulada: "**SE SOLICITA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN,**" presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07493, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INTERAIRPORTS S.A.- CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil normar y fiscalizar los servicios de extinción de incendios.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Equipo de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto lo constituyen todos los equipos requeridos para el rescate, salvamento y extinción de incendios de aeronaves que operan o pudieran operar en los aeropuertos, así como los sistemas y edificaciones asociadas a instalaciones que pudieran estar instaladas o sean objeto de instalación en los aeropuertos para prestar los servicios de rescate, salvamento y extinción de incendios aeronáuticos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Estado de Honduras dio en concesión los aeropuertos internacionales del país según consta en el Decreto Legislativo No. 46-2000 de fecha 02 de mayo de 2000 y publicado en "LA GACETA", Diario Oficial de la República en fecha 30 de junio de ese mismo año, en el cual se establece que corresponde al concesionario la administración y explotar los aeropuertos de manera que garanticen las condiciones eficientes de servicio y seguridad respecto a los usuarios, la carga y las instalaciones aeroportuarias.- **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, el concesionario deberá cumplir con todas las normas vigentes para la adecuada prestación del servicio de salvamento y extinción de incendios. **CONSIDERANDO (5):** Que conforme al procedimiento establecido se dio traslado de las presentes diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia Hondureña, mismo que se pronunció favorablemente a lo solicitado por la peticionaria. **CONSIDERANDO (6):** Que el Contrato de Concesión establece que el concedente a través de la autoridad aeronáutica y en su caso, el Ente Regulador, se obliga a ejercer funciones de control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios, respecto a las normas técnicas relativas a dichos servicios. **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en el informe emitidos por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y en aplicación de la normas 2.11.1, 2.11.2, 2.11.3, 2.11.4 del capítulo I y capítulo 9 del anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional, 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, articulo 18 numeral 2, literal i) de la Ley de Aeronáutica Civil, 13, 16, 33 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras (Decreto Legislativo 46-2000) **RESUELVE PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el **PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, presentado por la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.- SEGUNDO**: La peticionaria deberá cumplir con la impartición de cursos de acuerdo a las

fechas y horarios establecidos en los cuadros de programación de entrenamiento del plan de instrucción.- **TERCERO**: la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.** deberá tener en todos los aeropuertos una copia en la base SSEI del plan de Instrucción, el expediente de cada uno de los miembros y el record de instrucción actualizado del personal.- **CUARTO**: La peticionaria deberá colaborar y facilitar el desarrollo de las inspecciones que la Autoridad Aeronáutica determine realizar a través del departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, para verificar el cumplimiento del plan de instrucción aprobado. **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales que en materia aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, y el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras, sus modificaciones y Addendum. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA**: Que la Secretaria Administrativa: a) Notifique personal y en legal forma al Abogado **LUÍS FERNANDO ZUNIGA CÁCERES** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. b) Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme el peticionario o habiendo adquirido el carácter de firme la presente Resolución, extienda la certificación de estilo de la misma.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. DIRECCION GENERAL HONDURAS, C.A.

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA HONDURAS, C.A.

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 122-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 122-17-RPC** intitulada **"SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION PARA HELICOPTERO CON LA NUEVA MATRICULA ESTADOUNIDENSE QUE SE LE HA ASIGNADO, POR EL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA ANTERIOR. ACOMPAÑO COPIAS DE DOCUMENTOS Y SEÑALO LOS ARCHIVOS DE ESA AGENCIA COMO EL LUGAR EN QUE ALGUNOS DE ELLOS OBRAN, CON EL COMPROMISO DE PRESENTAR LOS QUE SEAN NECESARIOS Y ME SEAN REQUERIDOS. PRESENTO CARTA PODER DE LA EMPRESA OPERADORA DE LA AERONAVE, MANDATO QUE DELEGO.- "** presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7624, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** quien posteriormente delego el poder en la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número de colegiación 0868, para la continuación de las presentes diligencias una vez notificada y habiendo aceptado el poder en ella conferido.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS,** presento ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL HELICOPTERO 407 GX; **Serie:** 54453; **Matrícula:** N654PF, la cual a la fecha cuento con un Permiso de Circulación vigente otorgado en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Resolución No. 054-17-RPC, emitida por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).**-SEGUNDO:** La petición después fue subsanada mediante escrito presentado por la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ,** mismo que se intitula **"SE SUBSANA SUMA Y PETICION DE SOLICITUD, EN EL SENTIDO DE QUE LA ACTUACION SE CONTRAE A LA NOTIFICACION DE QUE A LA AERONAVE N654PF, SE LE ASIGNO LA MATRICULA N654PE"** presentado en fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso y recibido en la Secretaría Administrativa; consecuentemente se le dio impulso procesal mediante providencia emitida en misma fecha, turnándose a los departamentos de: **a)** Registro Aeronáutico Nacional y **b)** Asesoría Técnico Legal; de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que el peticionario tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave consistente en un contrato de arrendamiento suscrito entre **TEXTRON AVIATION FINANCE CORPORATION,** como arrendador y **EMCO, S.A. DE C.V.,** como arrendatario, señalando que el peticionario presenta una póliza de seguro número 2558, con la nueva matricula con vigencia del **20/03/2017 al 20/09/2017**, la cual la peticionaria deberá presentar una vez que venza la misma.- **TERCERO:** El Departamento de Asesoría Legal dictamino **FAVORABLEMENTE**

a la solicitud, en virtud de haberse cumplidos con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1,136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS,** en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** quien posteriormente delego el poder en la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ,** para la continuación de las diligencias; consecuentemente se autoriza el cambio y notificación de la nueva matricula N654PE **DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca: BELL HELICOPTERO 407 GX; Serie: 54453; CON LA NUEVA MATRICULA: N654PE,** misma que será operada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización se mantendrá tal y como fue autorizada en la **Resolución 054-17-RPC** de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (2017), la cual es desde el **20 de marzo del 2017 hasta el 20 de marzo del 2018, bajo la estricta condición que deberá acreditar y registrar la póliza de seguro definitiva** en **virtud de que la actual vence el 20 de septiembre del año en curso, de hacer caso omiso se procederá de forma inmediata a la revocación de la presente autorización.-TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico: en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña

derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

__________**última línea**__________

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. DIRECCIÓN GENERAL

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVA.

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once de la mañana, notifiqué a la abogada Vilma Matute de Burgos de la Resolución que antecede de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis firma entendida

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ 19730088

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA HONDURAS, C.A.

RESOLUCIÓN No. 323-16- V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud **No. 323-16-V** misma que se intitula **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS DE RAMPA Y DESPACHO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS".** presentada por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 20854,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA WARREN S. de R.L. de C.V.,** El Director General valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta Resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de autorización para prestar servicio de "**Ground Handling**" en los aeropuertos internacionales de la Republica de Honduras, Toncontin (Tegucigalpa), Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) y Juan Manuel Gálvez (Roatán). **SEGUNDO:** Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito, turnándola a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal a efecto que se pronunciaran con respecto a la solicitud de mérito; pronunciándose de manera desfavorablemente en virtud que la empresa debería de cumplir y subsanar las discrepancias encontradas por los departamentos técnicos pertinentes. **TERCERO:** Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del presente año se procedió requerir al Apoderado Legal de la empresa **AGENCIA WARREN S. de R.L. de C.V** a efecto de que procediera a subsanar las discrepancias encontradas por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo. Notificando vía Correo Electrónico dicha providencia el día martes veinticinco (25) de abril del año en curso. **CUARTO:** Que el Apoderado Legal de la empresa sindicada en fecha veintiséis (26) de mayo del presente año, presentó escrito subsanando lo requerido por esta autoridad aeronáutica. **QUINTO:** Que en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se dictó providencia dando traslado de las presentes diligencias a los departamentos técnicos competentes: Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; pronunciándose dichos departamentos técnicos **FAVORABLE** a la renovación del servicio que presta dicha empresa, al igual el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha treinta (30) de agosto emite dictamen legal, siendo del parecer que se resuelva procedente a la solicitud de mérito, debiendo la empresa dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señalados en los informes del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos. **SEXTO:** Que en fecha veintidós (22) de agosto del año en curso, el abogado impetrante presenta escrito solicitando Pronta Resolución de la Solicitud de Renovación de Servicio de Rampa. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que en observancia de la Ley de Aeronáutica

Civil en su artículo 17 estipula que la Agencia es el órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable; consecuentemente los servicios de "**Ground Handling**" constituyen un elemento primordial para que los operadores aéreos puedan desarrollas sus actividades enmarcadas en los parámetros óptimos de seguridad. **CONSIDERANDO (2):** El artículo 18 numeral 2) literal C) de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe que es competencia de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y las normas reglamentarias, este mismo precepto en el numeral 3) literal L), especifica que es atribución de esta Agencia, "Supervisar la infraestructura aeroportuaria como terminales, pistas de aterrizaje y demás facilidades en tierra necesarias para las operaciones de despegue estacionamiento y servicio de aeronaves. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que el equipo y las operaciones de las empresas de servicio de apoyo en tierra serán autorizados y evaluados por la Agencia de modo que cumplan con las especificaciones del servicio y no comprometan la seguridad operacional. **CONSIDERANDO (4):** Que consta en autos que la Sociedad Mercantil ha demostrado que cumple con las condiciones técnicas exigidas por esta autoridad aeronáutica para prestar un servicio de rampa y despacho a las empresas de transporte aéreo en los aeropuertos internacionales del país, considerando que deberá cumplir con las recomendaciones hechas por los departamentos técnicos de esta institución, como lo es, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica, 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 45, 56, 64, 65, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2) literal C) y numeral 3) literal L) 17 de la Ley de Aeronáutica Civil y 19 del Reglamento aplicado. **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AGENCIA WARREN S. de R.L. de C.V.,** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS DE RAMPA Y DESPACHO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"**, para que continúe brindando los servicios propuestos.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización es por el término de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha que la misma adquiera eficacia. **TERCERO**: La presente autorización se otorga a la sociedad mercantil **AGENCIA WARREN S. de R.L. de C.V.,** para operar en los aeropuertos internacionales de la Republica de Honduras, Toncontin

(Tegucigalpa), Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) y Juan Manuel Gálvez (Roatán); dicha autorización queda condicionada al cumplimiento de requerimientos según las indicaciones que manifiesta el informe emitido por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, el cual deberá subsanar en un periodo perentorio de un (01) mes el cual se computará de fecha a fecha, empezando a correr el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la Estación de Tegucigalpa: 1. La planta Generadora PG-11, se deja no operativa hasta que se repare y se encuentre en condiciones operativas; Para la Estación de San Pedro Sula: 1. Las bandas transportadoras muestran las siguientes deficientes: a). Falta hule de protección trasera; b). No cuenta con cinturones de seguridad; c). Placa de acero parte inferior de la banda se encuentra podrida B003, muestra corrosión; d). Los motores se encuentran sin placa de protección. 2. Remolcador R004, tractor R003, La carreta de maletas C036: a). Se encuentra inoperativas por mantenimiento, estando fuera de servicio debido a que el freno no está funcionando. 3. La empresa debe acreditar un listado de las aeronaves a las que actualmente está apta para prestar el servicio, lo anterior con el objeto de verificar que está de acuerdo con las especificaciones de servicio que aduce prestar. Se advierte al peticionario que de no subsanar lo anterior en el plazo señalado se procederá conforme a derecho. **CUARTO:** La sociedad mercantil **AGENCIA WARREN S. de R.L. de C.V.**, deberá tener en consideración las siguientes observaciones: **1.** Deberá solicitar a la administración del aeropuerto en donde se preste los servicios de asistencia técnica en tierra, la determinación de la ubicación y disponibilidad del espacio físico para mantener sus equipos. **2.** El personal dentro de la AOA del aeropuerto debe, acatar las reglas y normas que rigen la materia en seguridad operacional SMS. **3.** Cumplir con los manuales de procedimiento operativos o normas emitidas por el Operador del Aeródromo debidamente autorizados por la AHAC y atender los requerimientos que en materia de seguridad operacional sean emitidos por el Operador de Aeródromos, sin excepción alguna. **4.** Debe establecer un programa sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol, para aquellos empleados que desarrollen actividades que están directamente relacionadas con la seguridad operacional. **5.** Todo el personal que opera en el AOA requiere por seguridad, portar los implementos de protección personal como un chaleco reflector, atenuadores de ruido, calzado de seguridad y cualquier orto implemento que exija la Autoridad Aeroportuaria. **6.** Debe participar en los ejercicios del plan de emergencia, según sea requerido por la Administración Aeroportuaria. **7.** Debe proporcionar contenedores que se cierren por si solos para el almacenamiento temporal de los desechos derivados de petróleo, trapos usados, otros desechos y basura. Todo desecho dentro de esta clasificación general deberá ser retirado diariamente por el proveedor de servicios de asistencia. **8.** La empresa es responsable de la limpieza de sus áreas, de la remoción de equipo que no esté siendo usado y del equipo inhabilitado, así como también de la disposición de toda basura y escombros. **9.** Toda persona que opera un vehículo automotriz o equipo motorizado en el AOA obedecerá las señales (demarcación horizontal) y rótulos de tráfico, por lo tanto en sus capacitaciones se debe incluir un curso básico de señales indicadas en el anexo 14.- **10.** Las aeronaves solo podrán ser estacionadas en

sitios de parqueo asignados y por los periodos de tiempo establecidos por la autoridad aeroportuaria. **11.** Cada vez que un equipo propiedad de la empresa Agencia Warren, esté fuera de servicio o en algún mantenimiento preventivo o correctiva, deberá notificar a la AHAC y al personal SMS del aeropuerto antes de que el equipo sea ingresado nuevamente al área operativa para su aprobación y comprobación de que el mismo se encuentra en condiciones para prestar el servicio. **12.** Previa aprobación de parte de la autoridad aeroportuaria, en el área de los puentes de abordaje se permite el mantenimiento de emergencia al menos o igual al siguiente: a) Cambiar una llanta (NO es permitido remover la llanta, ir a repararla y luego regresar para reinstalarla); b) Trabajos como cambio de Ventiladores, fajas o accesorios que requieran levantar el vehículo y que pueda realizarse en menos de 20 minutos. **13.** La seguridad operacional de los aeropuertos de Honduras está a cargo de INTERAIRPORTS, por lo que están sujetos a las inspecciones que esta realice al equipo y al personal con el objeto de mantener un óptimo nivel de seguridad operacional. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento a disposiciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, regulaciones o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones contempladas en la presente autorización. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos estará vigilante a que se cumpla con la normativa y requerimientos técnicos establecidos en la presente resolución.- **SEPTIMO:** La presente resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA**: A la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA,** en su condición antes señalada y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos. **b)** librar las comunicaciones legales pertinentes a los departamentos técnicos de esta Institución, que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes, así como librar la certificación de la presente resolución al abogado impetrante, previo al pago de los derechos correspondientes. **NOTIFÍQUESE.-**

Última Línea

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C DIRECCION GENERAL HONDURAS C.A.

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA HONDURAS C.A.

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

HT/SA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -48-

RESOLUCIÓN No. 346-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **346-16-TAA,** intitulada "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA COLONIA SAN IGNACIO DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA D.C.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.",** presentado por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.3374, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **RIGUER JOSE RAFAEL SILVA,** condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS,** en su condición de apoderado legal del señor **RIGUER JOSE RAFAEL SILVA,** presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA COLONIA SAN IGNACIO DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA D.C.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**".- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que de forma conjunta revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un requerimiento por falta de planos de ubicación del edificio dentro del terreno.- **TERCERO:** que en fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría Administrativa procedió a requerir en legal y debida forma al peticionario para que en el término de diez (10) días comparezca ante esta Agencia presentando lo requerido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; providencia que fue notificada vía correo electrónico en fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso.- **CUARTO:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS,** en su condición antes señalada, presento los planos de ubicación cumplimentado el requerimiento pendiente y remitiéndose las diligencias nuevamente al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, quienes en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017), en forma conjunta se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**QUINTO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha ocho (08) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE**

EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos**, dentro de las zonas de seguridad de estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**"*, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "***Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil***', es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS**, en su condición de

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -49-

Apoderado Legal del señor **RIGUER JOSE RAFAEL SILVA,** condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor, consecuentemente **SE AUTORIZA**, al señor **RIGUER JOSE RAFAEL SILVA, a)** La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado EDIFICIO DE APARTAMENTOS MALIBU T2, ubicado en el lugar denominado Colonia San Ignacio, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-590-2016/EXP-590-2016-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud:** 14°04´32.49762´N; **Longitud:** 87°10´46.97733"W **Altura Ortométrica:** 1,007.773m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO: EL SEÑOR RIGUER JOSE RAFAEL SILVA,** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** El edificio de 12 pisos no sobrepasara la altura total de 38.80 metros, la cual penetra la superficie horizontal interna por 16.27 metros; **b)** Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad en cada esquina superior de la edificación a construirse. Asimismo, cabe mencionar que Existe un edificio de apartamentos al lado del edificio a construir, este posee la misma altura, por lo que sirve de apantallamiento al edificio en cuestión. Dicho edificio existente fue autorizado anteriormente por esta Agencia (AHAC); **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO: EL SEÑOR RIGUER JOSE RAFAEL SILVA,** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la Ciudad de Comayagüela M.D.C. siendo
Las dos p.m. del dia Veinte y dos de Noviem
bre del año dos mil dies y siete notificado
y entendido el abogado Sergio Ivan Murillo
de la Resolucion N° 346-16. Tga que ante
cede, Conforme y para Constancia Firma.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
19933374
SERGIO IVAN MURILLO R.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A.H.A.C.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
HONDURAS, C.A.